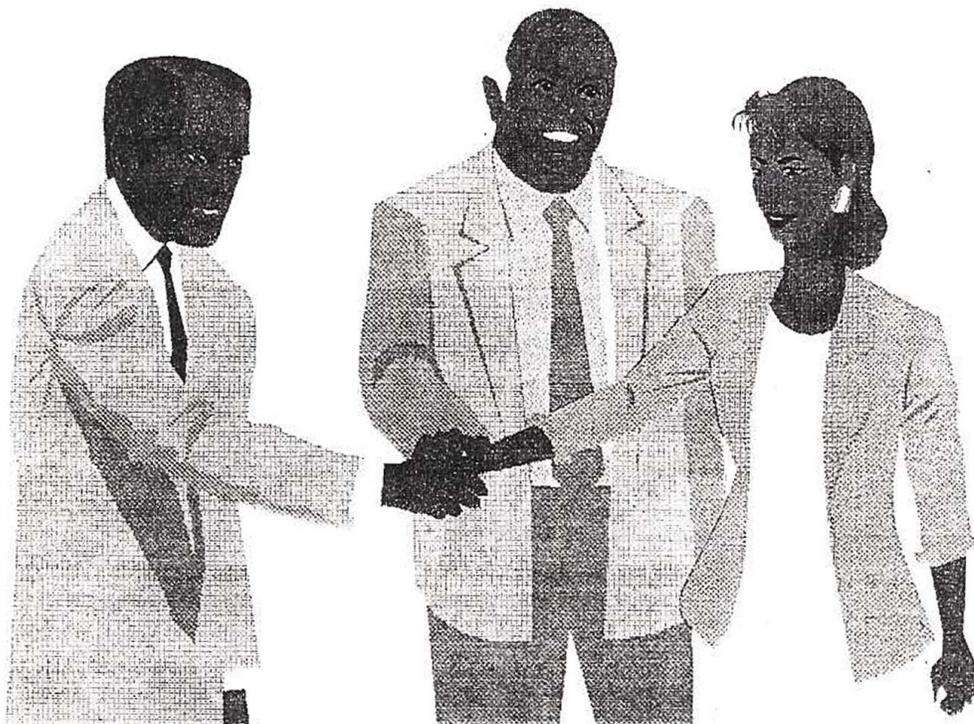


¿ESTA USTED PROXIMO A CONTRAER MATRIMONIO?



Usted debe saber:

Qué son las capitulaciones matrimoniales

Qué es el régimen de separación de bienes

Qué es el régimen de gananciales

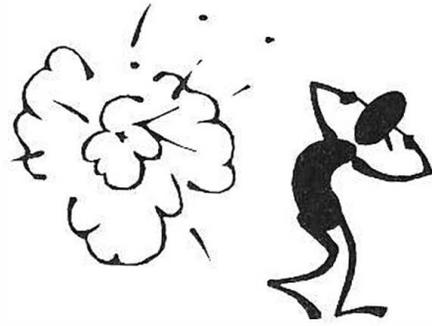
AUTORES

**ANA MARIA ORTEGA GOMEZ
NEREIDA VUELVAS RONCALLO.
RAMIRO VILLALBA MERCADO**

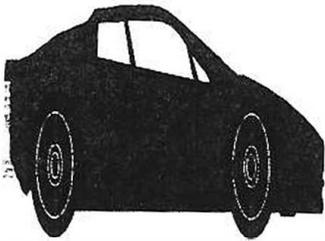
**BARRANQUILLA
NOVIEMBRE DE 1997**



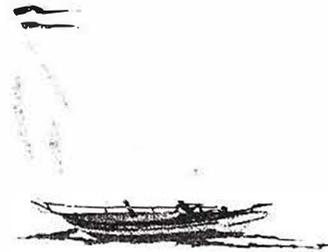
HOMBRE



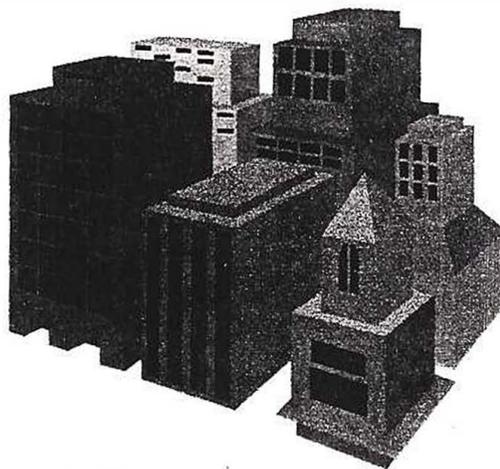
MUJER



BIENES PROPIOS



BIENES PROPIOS



BIENES COMUNES

AGRADECIMIENTOS

A cada uno de los distinguidos y apreciados profesores que nos brindaron sus valiosos conocimientos en esta última etapa de nuestra carrera, las cuales aplicaremos en nuestra vida profesional. Una mención especial a la doctora **LUISA OSORIO**, quien nos sugirió y estimulo para elaborar la presente cartilla como una ayuda de carácter didáctico para los contrayentes en potencia, y con el ánimo de que sea de gran utilidad.

PROLOGO

Así como en los futuros contrayentes hay una conciencia más o menos exacta en cuanto al amor que los lleva a dar el paso de contraer matrimonio para unir sus vidas y quizás “ hasta que la muerte los separe”, también es cierto que más del 90% de los que se casan en Colombia, desconocen sus derechos en lo que se refiere al régimen económico al cual deben someterse durante la existencia del vínculo matrimonial.

Esto conlleva a queden atados por disposición legal a la sociedad conyugal de gananciales que establece nuestra legislación Civil, a falta de ejercer el derecho de poder pactar capitulaciones matrimoniales.

Conscientes de esa necesidad hemos decidido ofrecer la presente cartilla, redactada en forma sencilla y de fácil comprensión, orientando sobre las ventajas y desventajas de convenir capitulaciones matrimoniales, con el deseo de llenar un vacío, prestando un servicio a la comunidad, deseando que se de

a conocer tanto en los cursos prematrimoniales, como en la etapa preliminar del matrimonio civil ante juzgados y notarías.

QUE ES EL MATRIMONIO

Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y ayudarse mutuamente.

A través del vínculo jurídico – matrimonio- se constituye una familia, al igual que por vínculos naturales- unión marital de hecho.

QUE EFECTOS PRODUCE EL MATRIMONIO?

El matrimonio produce dos clases de efectos:

- a) Personales: derechos y obligaciones recíprocas entre los cónyuges.
- b) Patrimoniales: Hacen relación a la sociedad conyugal que se forma con el matrimonio.

La ley también consagra efectos con relación a los hijos procreados durante el matrimonio.

**¿QUE OPCIONES PUEDEN ESCOGER LOS FUTUROS
CONTRAYENTES EN CUANTO A LOS EFECTOS
PATRIMONIALES?**

- 1) CELEBRAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES, escogiendo a su arbitrio el régimen de bienes en que quedará incurso su sociedad patrimonial, ya sea optando por el régimen de separación de bienes, o combinando ambos regímenes (gananciales - separación de bienes).

- 2) CUANDO NO SE CELEBRAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES, por desconocimiento o por consentimiento tácito el régimen que se aplicará a sus bienes será el de sociedad conyugal de “gananciales” con administración particular de cada cónyuge.

QUE SON LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES?

Son acuerdos que celebran los esposos antes de contraer matrimonio con el fin de establecer el régimen económico conyugal en relación con:

- a) Los bienes que aportan y adquieran durante el matrimonio
- b) Su distribución
- c) Las donaciones que se quieran hacer el uno al otro de presente o futuro
- d) Las concesiones que hagan

QUE REQUISITOS SE NECESITAN PARA CELEBRAR LAS CAPITULACIONES?

- 1) Que se tenga capacidad, es decir ser mayores de 18 años; los hombres mayores de 14 y las mujeres de 12 podrán celebrarlas, con la debida autorización, quienes no podrán renunciar a los gananciales, ni enajenar ni gravar bienes.
- 2) Que precedan al matrimonio, aunque sus efectos empiezan a regir con el matrimonio.
- 3) Se otorgan por escritura pública.
- 4) No se puede pactar lo que vaya contra la ley, el orden público y las buenas costumbres.

QUE REGIMENES PUEDEN PACTARSE?

- 1) Separación de bienes
- 2) Gananciales (consentimiento expreso)
- 3) Combinación de los dos anteriores.

QUE ES EL REGIMEN DE SEPARACION DE BIENES?

Si los cónyuges no desean someterse al régimen de sociedad conyugal de gananciales cada cual conserva la propiedad de sus bienes y adquiere para sí, así como los frutos.

Aún así, los cónyuges mantienen las obligaciones de socorrerse mutuamente y de contribuir a los gastos del hogar. Al disolverse el matrimonio, no existe una masa común de bienes que deban repartirse.

¿SERA POSIBLE QUE UN REGIMEN DE GANANCIALES PUEDA MODIFICARSE A UN REGIMEN DE SEPARACION DE BIENES?

Si, los cónyuges pueden libremente instaurar la separación de bienes.

QUE ES EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE GANANCIALES?

Es el régimen patrimonial forzoso que adoptan las personas que contraen matrimonio en Colombia, cuando no hace uso de las capitulaciones matrimoniales para regular el destino presente y futuro que le darán a sus bienes.

CUALES SON SUS CARACTERISTICAS?

- 1) Existencia de una masa común de bienes que pertenece sin dividir a ambos cónyuges y se distribuye cuando la sociedad se disuelva por cualquier causa : comunidad diferida.
- 2) Todo bien que tenga la calidad de gananciales entra a formar parte de la sociedad.
- 3) Hay dos administradores, cada uno administra libremente su patrimonio conformado tanto por sus bienes propios como por los bienes sociales

radicados en cabeza de cada cónyuge, salvo que ponga en peligro la conservación de los bienes sociales adquiridos. Tienen limitaciones entre ellos mismos en cuanto a las donaciones irrevocables y las enajenaciones sobre inmuebles.

- 4) Existen tres patrimonios . Uno de cada cónyuge conformado por sus bienes propios que no son gananciales y los bienes sociales radicados en su cabeza. Un tercero, resultado de la suma de los bienes sociales del marido y la mujer.
- 5) No es persona jurídica, es un ente aparte de los socios individualmente considerados y no es sujeto de derechos y obligaciones, por lo tanto no puede comparecer en juicio.
- 6) Se demanda a cualquiera o a ambos cónyuges.

CUAL ES SU NATURALEZA JURIDICA?

- 1) Se forma por el hecho del matrimonio, ya sea eclesiástico o civil.
- 2) Es de creación legal.
- 3) Los socios son dos personas calificadas : cónyuges. Los hijos no son socios, sólo beneficiarios.

QUE SON LOS GANANCIALES?

Son las ganancias o rendimientos que produce el trabajo o un capital, y las capitalizaciones que se hagan de ellos durante la sociedad.

QUE CONFORMA EL HABER O ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE GANANCIALES?

1) SALARIOS Y EMOLUMENTOS POR TODO GENERO DE EMPLEOS Y OFICIOS DEVENGADOS DURANTE EL MATRIMONIO.

Comprende sueldos, salarios, honorarios, precios provenientes de la ejecución de contratos, comisiones, remuneraciones por trabajos físicos o intelectuales, premios, seguros de vida, trabajos efectuados por un capital, entradas por juegos de azahar, actividades ilícitas.

La mitad del tesoro que uno de los cónyuges descubre en terreno propio o ajeno.

2) TODOS LOS FRUTOS, CREDITOS, PENSIONES, INTERESES Y LUCROS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PROVENGAN, SEA DE LOS BIENES SOCIALES, SEA DE LOS BIENES PROPIOS DE CADA

UNO DE LOS CONYUGES, QUE SE DEVENGAN DURANTE EL MATRIMONIO.

Frutos naturales son los que da la naturaleza ayudado o no de la industria humana, Como cosechas, crías, plantas, etc. Frutos civiles son los precios, pensiones, cánones de arrendamiento, etc. En cuanto a los cánones de arrendamiento pasan a ser social cuando son percibidos.

2) DE TODOS LOS BIENES QUE LOS CONYUGES ADQUIERAN DURANTE LA SOCIEDAD A TITULO ONEROSO (PERMUTA, COMPRAVENTA, APORTE A UNA SOCIEDAD, ETC.)

Oneroso es lo que impone una carga, prestación o gravamen, el que cuesta algo en dinero o en trabajo.

Esta presunción admite prueba en contrario, cuando el bien:

- a) Se haya pagado con dineros que el cónyuge tuviera antes de casarse;
- b) Sea el resultado de la venta de un bien que tenía antes del matrimonio
- c) Se hubiere adquirido durante la sociedad a título gratuito

Aunque el bien se haya adquirido a título oneroso, no pertenece a ella cuando la causa o título ha precedido a ella, como cuando un cónyuge poseía un bien antes de contraer matrimonio y la prescripción se complete durante la existencia del matrimonio.

3) EL DINERO, COSAS FUNGIBLES, ESPECIES MUEBLES QUE CUALQUIERA DE LOS CONYUGES APORTA AL MATRIMONIO, O QUE DURANTE EL ADQUIERA , OBLIGÁNDOSE LA SOCIEDAD A LA RESTITUCION DE IGUAL SUMA.

Cosa fungible es la que desaparece con el primer uso, entre ellas se cuenta el dinero, ya que dadas su características se confunde fácilmente con la masa común.

Cuando estos valores han enriquecido el haber social se aplica la teoría de las recompensas.

QUE BIENES NO HACEN PARTE DE LA MASA COMUN?

1) Los bienes que los cónyuges posean al momento de casarse, es decir, sus bienes propios (muebles, inmuebles, dinero)

- 2) Bienes adquiridos durante la sociedad a título gratuito : herencia, legado, donación, legado.
- 3) Del mayor valor que los bienes exclusivamente propios de los cónyuges adquieran, cuando provengan de causas naturales, independientes de la industria humana, como en el caso de valorización por la construcción de una carretera.
- 4) Los bienes de uso personal exclusivo (vestidos, muebles, etc)
- 5) Los que entre a poseer durante la sociedad, pero cuyo título de adquisición existía ya en el momento del matrimonio, como en el caso de los créditos constituidos antes de la sociedad, pero recibidos durante ella.
- 6) El inmueble adquirido durante la existencia de la sociedad conyugal que sea debidamente SUBROGADO a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges.

Para que un inmueble se entienda subrogado a otro inmueble de los cónyuges, es necesario que el segundo se haya permutado por el primero o que vendido el segundo durante el matrimonio se haya comprado con su precio el primero, y que en la escritura de permuta o de compraventa se exprese el animo de subrogar.

¿SERA NECESARIO QUE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SE DETERMINE QUE BIENES SON SOCIALES Y CUALES NO?

No, durante la sociedad los acreedores podrán perseguir para el pago tanto los bienes gananciales como los no gananciales del cónyuge deudor.

Pero, a la DISOLUCION se hará necesario calificar, del conjunto de bienes que cada cónyuge administra, cuales son sus gananciales y cuales no. La misma operación se hace con las deudas.

¿CUALES SON DEUDAS SOCIALES EN RELACION CON TERCEROS?

Por lo general, las mismas causas que dan a un bien la calidad de gananciales o no gananciales sirven para determinar si las deudas de los cónyuges son sociales o no.

SON DEUDAS SOCIALES:

- 1) Las deudas contraídas para el sostenimiento del hogar, de los hijos, su educación etc.

- 2) Todo los gastos hechos para la adquisición de un bien ganancial, lo mismo que los precios o saldos que regulan debiendo en virtud de esa adquisición.
- 3) Todas las cargas y reparaciones ordinarias (expensas corrientes de conservación y cultivo) de los bienes sociales, así como de los bienes no sociales de los cónyuges.
- 4) El pago de las pensiones o intereses que corran, ya sean contra la sociedad o contra cualquiera de los cónyuges y que se devenguen durante la sociedad.

QUE DEUDAS SOCIALES SON SOLIDARIAS ANTE TERCEROS?

Las que los cónyuges contraigan para satisfacer las ordinarias necesidades domesticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes.

Ejemplo: La madre matricula en el colegio al hijo común y contrae la obligación de pagar las pensiones, el director del colegio podrá perseguir los bienes del marido para el pago en caso de que la madre incumpla.

CUALES SON LAS DEUDAS NO SOCIALES?

Las propias exclusivas de cada cónyuge:

1) Los gastos hechos para la adquisición de un bien de su exclusiva propiedad, así como los precios, saldos que se queden debiendo por causada de esa adquisición.

Ejemplo: Al cónyuge le nombran heredero, pero para pagar los impuestos toman de la sociedad el dinero.

2) Reparaciones extraordinarias de los bienes exclusivamente propios

3) Las cargas familiares distintas de las del sostenimiento del hogar, educación, crianza y sostenimiento de los hijos legítimos comunes, ejemplo: La deuda contraída por un cónyuge para el establecimiento de un hijo de matrimonio anterior.

4) Son deudas de los patrimonios propios el pago de las multas y reparaciones pecuniarias a que fuere condenado uno de los cónyuges por algún delito o ilícito civil, basados en que las penas son estrictamente personales.

5) Todas las deudas de los cónyuges contraídas por cualquiera de ellos antes del matrimonio, de igual forma las contraídas durante la sociedad que no hayan tenido por finalidad el mejoramiento del haber de la sociedad o el sostenimiento del hogar.

QUE ES UNA RECOMPENSA?

Es la indemnización a que cada cónyuge tiene derecho por haberse empobrecido su patrimonio, enriqueciendo el de la sociedad, y, esta a su vez, tiene el mismo derecho cuando ha enriquecido los patrimonios particulares de los cónyuges a costa del empobrecimiento de ella.

CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE RECOMPENSA Y SUBROGACION?

La subrogación evita enriquecimientos indebidos. Ejemplo: La nueva casa es de propiedad exclusiva de cada cónyuge; en la recompensa trata de corregir los enriquecimientos realizados indebidamente; Ejemplo: La casa es de la sociedad cónyugal, pero el cónyuge tiene derecho a que cuando la sociedad se disuelva, se le reintegre su valor.

¿CUALES SON LAS RECOMPENSAS A FAVOR DE LOS BIENES NOP GANANCIALES?

1) La masa de gananciales debe a los cónyuges:

El valor de los bienes de propiedad exclusiva de cada uno de los cónyuges, que fueron enajenados durante la sociedad, con el valor que ingresó a su activo, enriqueciéndola sin causa legítima.

Se requiere que haya habido subrogación real.

- 2) Se deberá al marido o a la mujer en virtud de deudas sociales canceladas durante la sociedad, con bienes de su propiedad exclusiva. Ej: Se compra una casa por \$50 millones y para cancelar un saldo de \$5 millones, la mujer vende un carro (bien propio) para cancelar dicha deuda; la sociedad deberá indemnizarla.
- 3) Si uno de los bienes no gananciales se destruye o desmejora notablemente y se recibe una indemnización por ese concepto, se le debe recompensa al cónyuge dueño del bien si el valor de la indemnización acrecentó el haber social.

CUANDO SE RECOMPENSA AL HABER SOCIAL?

- 1) El saldo por concepto de subrogación, cuando un nuevo bien se subroga a uno de exclusiva propiedad del cónyuge y vale más que el anterior. Ej: Se vende una casa por \$30 millones y se compra una por \$35 millones.
- 2) La cancelación que se hiciera durante la sociedad de cualquier deuda no social, da lugar a una recompensa a favor de la masa de gananciales. Ej :
Cuando se cancelan deudas que uno de los cónyuges tenía antes de casarse.

- 4) Las nuevas cosas que se adhieran a las fincas no gananciales de los cónyuges y que éstos obtienen por accesión, como en la construcción hecha en un terreno que un cónyuge heredó.
- 5) El valor de toda donación que uno de los cónyuges haga de “cualquier parte del haber social, a menos que sea de poca monta, atendidas las fuerzas del haber social o que se haga para un objeto de eminente piedad o beneficencia y sin causar grave menoscabo a dicho haber”.

MODELO DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES

En la ciudad de departamento de República de Colombia, a los de de mil novecientos..... (19 ..), ante mi comparecieron el señor Colombiano varón soltero, mayor de edad, y vecino de identificado con la cédula de ciudadanía número expedida en y , mujer soltera, Colombiana mayor de edad, vecina de identificada con la cédula de ciudadanía número expedida en y dijeron: **primero. Matrimonio.-** Que los comparecientes han acordado contraer entre si matrimonio civil (o católico) en una fecha próxima. **Segundo. Objeto.-**Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 1771 a 1780 del c.c. , celebran las capitulaciones matrimoniales objeto de esta escritura. **Tercero. Bienes que se excluyen.-** Que excluyen de manera definitiva de la futura sociedad conyugal los bienes siguientes así:

- a) **Bienes propios del señor** : 1..... (los inmuebles describirlos con sus linderos, títulos de adquisición, registro y precio) (2) 2(los muebles especificarlos. Si son cuotas en sociedades citar escritura de

constitución y registro mercantil). b). **Bienes propios de la señorita** :

1 2 **Cuarto. Subrogaciones.-** Que excluyen de manera definitiva

de la futura sociedad conyugal que formarán los comparecientes, los bienes

que cada cónyuge adquiera en subrogación de los descritos en la cláusula

anterior. Si son inmuebles la subrogación constara en la respectiva

escritura pública. Si son muebles la subrogación constara por escrito

firmado por ambos cónyuges. **Quinto. Producto del trabajo propio.-** Que

también excluyen de la futura sociedad conyugal los bienes que en el

futuro adquieran cada cónyuge con el producto de su propio trabajo,

siempre que de ello se deje constancia escrita firmada por ambos cónyuges.

Sexto. Pasivos.- Que los pasivos que en la actualidad tiene cada uno de los

comparecientes, seguirán a cargo de los deudores respectivos, y son:

Pasivo del señor..... 1 2..... Pasivo de la señorita1.....2.

Séptimo. Aportes.- Que ingresarán a la futura sociedad conyugal de los

demás bienes actuales y futuros no excluidos. 1. A. **Bienes actuales del**

señor.....1. Sus efectos personales cuyo valor se estima en la suma de

(\$....). 2..... B. **Bienes actuales de la señorita.1.** Sus efectos

personales que se estiman en la suma de (\$....). 2..... **Octavo. Obligaciones**

de la futura sociedad conyugal.- Que la sociedad se formará será

responsable de los pasivos futuros que no fueren personales del marido o de la mujer, conforme al artículo 1796 del c.c. , modificado por el artículo 62 del decreto 2820 de 1974. **Otorgamiento.**—Este instrumento fue leído en forma legal a los comparecientes quienes lo aprobaron por expresar su voluntad.

Firmas: _____

Firma del notario: _____